

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Jue 8/10/2020 10:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

2020-064.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso Radicado 2020-064

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ CIVIL CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA - ARAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DTE: AUTO SUPERIOR S.A.S.
DDOS: OMAR GOMEZ CARREÑO C.C.5.795.938

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, abogada en ejercicio con T.P. 68298 del C.S.J. en mi calidad de apoderada de la firma **AUTO SUPERIOR S.A.S.** me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha **2 DE OCTUBRE** de 2020, el cual **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** indicando que el **MISMO NO ES EXIGIBLE POR QUE EL ACTA DE CONCILIACION NO ES LA PRIMERA COPIA .**

PORQUE INDICA EL DESPACHO QUE QUE SE LE QUIERE AGREGAR COSAS AL ACTA DE CONCILIACION QUE NO ESTAN EXPRESAS

PORQUE NO EXPRESA EL MONTO MENSUAL Y LA FECHA DE EXIGIBILIDAD, NI CLAUSULA ACELERATORIA, EN CASO DE NO PAGAR DICHA SUMA.

INDICA QUE ME LIMITO A EXPRESAR TREINTA Y SEIS MESES QUE SE CUENTA A PARTIR DEL DIA 6 DE MAYO DE 2020 , INDICA QUE NO SE COLIGE EL LUGAR , MODO Y TIEMPO CUMPLIMIENTO.

ADVIERTE que el plazo no se puede declarar vencido por la cláusula aceleratoria dada la naturaleza jurídica de dicho título valor , toda vez dice el Despacho que no se indicó fecha de vencimiento de la obligación, ni se advirtió cuando se iniciaba el primer pago.

NO estoy de acuerdo con la negación del mandamiento de pago toda vez que se trata de un documento complejo, pues hay que tener en cuenta que el DOCUMENTO DONDE RECONOCE LA DEUDA, no es autónomo, hace parte de la conciliación y en el COMPROMISO DE PAGO SE ESTABLECIO QUE TENIA 12 MESES DE GRACIA.

DESDE CUANDO? DESDE EL 4 DE MAYO DE 2019.

CUANDO SE VENCEN LOS 12 MESES, EL 4 DE MAYO DE 2020.

PORQUE SE DA POR VENCIDO PORQUE A PARTIR DEL 5 DE MAYO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA EL DEMANDADO NO CUMPLIO CON EL ACUERDO.

QUE DICE EL ACUERDO : "...que se compromete a pagar a partir del 4 de mayo de 2020, después del periodo de gracia." Pero como podemos observar no ha realizado ni un solo pago.

A PARTIR DEL 4 DE MAYO TIENE 36 MESES , ESO DICE EL ACUERDO , Y EN EL ACTA SE ESTABLECIO QUE DEBE \$232.580.000.00 Mcte.

No se puede pedir lo que no está escrito y el acuerdo dice 36 cuotas, no dice monto porque no me puedo inventar, pero se debe tener en cuenta que la suma acordada se divide en 36 cuotas.

Como no ha cancelado cuota alguna se hace efectiva el cobro de toda la obligación, el acuerdo no se ha cumplido porque no ha cancelado ninguna cuota.

Entonces el pagare establece una clausula aceleratoria para dicho compromiso y es que dice el tenedor podrá declarar vencido la totalidad del plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el

saldo de lo debido y exigir su pago inmediato cuando el deudor entre en mora.

Por lo tanto el pagare tiene su fecha de exigibilidad cuando no existe vencimiento se toma de su creación y fue 4 de mayo de 2019.

El pagare no se firmó en blanco y además el compromiso de pago es después de los 12 meses es decir desde el 5 de mayo de 2020 y a la fecha de presentación de la demanda han transcurrido a la fecha 5 meses y basta con que se encuentre en mora para hacer exigible la obligación.

Ahora bien el pagare es complejo cuando se adjunta un COMPROMISO DE PAGO y este es el que lo hace exigible, no se puede separar la carta con el pagare, porque los dos documentos fueron aportados como base de recaudo ejecutivo.

DEMANDADOS: OMAR GOMEZ CARREÑO con domicilio en la ARAUCA - ARACUA , tal como quedo consignado en la demanda,

OMAR GOMEZ CARREÑO como titular de la obligación con AUTO SUPERIOR S.A.S. reconoció la obligación por la suma de \$232.580.000,00 MCTE-. Correspondiente a saldos de la venta según:

a.- FACTURA FYV-1988 , FYV-1980.

Comprometiéndose a pagar dicha obligación DE ACUERDO AL PLAZO PACTADO CON AUTOSUPERIOR SAS , con 12 meses de gracia a partir del mes de mayo 4 de 2019 .

Dicho acuerdo se pactó y se confirmó mediante acta de conciliación la cual PRESTA MERITO EJECUTIVO, POR SER COSA JUZGADA.

EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CIUDAD DE CALI, DONDE SE COMPROMETIO A CANCELAR LA OBLIGACION.

El señor OMAR GOMEZ CARREÑO INCUMPLIO DICHO ACUERDO.

A LA FECHA NO CANCELO LA PRIMERA CUOTA Y POR LO TANTO SE HACE EXIGIBLE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ACUERDO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO Y EL DOCUMENTO QUE AVALA DICHA OBLIGACION.

EN consecuencia sírvase reponer el auto que niega el mandamiento de pago, en subsidio se solicita el RECURSO DE APELACIÓN.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: AUTO SUPERIOR S.A.S. con domicilio en CALLE
15 #36 -101 ACOPI YUMBO, NIT 800.029.569-7

CORREO ELECTRONICO: contabilidad@autosuperior.com.co

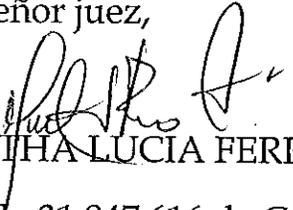
DEMANDADO: OMAR GOMEZ CARREÑO con domicilio en la
carrera 23 # 21-39 Arauca- Arauca, correo electrónico
omargomez@hotmail.com donde puede (n) ser notificado (s).

LAS PERSONALES: En la calle 18 Norte No.6 N -07 Edificio El
Diamante, oficina 403 de la ciudad de Cali.

CORREO ELETRONICO gerencia@mcbrownferro.com

Dejo así sustentado los recursos de REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION.

Del señor juez,


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C.No.31.847.616 de Cali

T.P. 68.298 DEL C.S.J.